



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

221110

584

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Lima, 23 OCT. 2018

OFICIO N° 1042-2018-MTC/01

Señor
WULIAN ALFONSO MONTEROLA ABREGU
Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones
Congreso de la República
Presente.-

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3307/2018-CR, "Ley que propone declarar de necesidad y utilidad pública la construcción del ferrocarril Cusco, Andahuaylas – Cotabambas en el departamento de Apurímac, Ayacucho, Marcona en el departamento de Ica".

Referencia: Oficio N° 0246-2018-2019/CTC-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de referencia, mediante el cual su despacho solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 3307/2018-CR, "Ley que propone declarar de necesidad y utilidad pública la construcción del ferrocarril Cusco, Andahuaylas – Cotabambas en el departamento de Apurímac, Ayacucho, Marcona en el departamento de Ica".

Al respecto, adjunto al presente para conocimiento y fines, el Informe N° 3158-2018-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual se emite opinión en relación a lo solicitado.

Es propicia la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MTC	11.47
<i>Despacho Vice Ministerial de Transportes</i>	
02 OCT. 2018	
MESA DE PARTES	
EXP.: E-253442-2018	

INFORME N° 3158-2018-MTC/08

A : CARLOS CÉSAR ARTURO ESTREMADOYRO MORY
Viceministro de Transportes

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3307/2018-CR, "Ley que declara de necesidad y utilidad pública la construcción del ferrocarril Cusco, Cotabambas - Andahuaylas, en el departamento de Apurímac, Ayacucho, Marcona, en el departamento de Ica".

Ref. : a) Memorándum N° 1709-2018-MTC/14
b) Memorándum N° 2153-2018-MTC/02.AL.amgb
c) Oficio N° 0246-2018-2019/CTC-CR
(H.R. N° E-253442-2018)

Fecha : 28 de setiembre de 2018

Por el presente, me dirijo a usted con relación al asunto, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio N° 0246-2018-2019/CTC-CR recibido el 14 de setiembre de 2018, el Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República solicita opinión al Ministerio de Transportes y Comunicaciones respecto del Proyecto de Ley N° 3307/2018-CR, "Ley que declara de necesidad y utilidad pública la construcción del ferrocarril Cusco, Cotabambas - Andahuaylas, en el departamento de Apurímac, Ayacucho, Marcona, en el departamento de Ica", en adelante, el Proyecto de Ley.
- 1.2 Con Memorándum N° 2153-2018-MTC/02.AL.amgb de fecha 17 de setiembre de 2018, el Despacho Viceministerial de Transportes solicita a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles la emisión de la opinión técnica correspondiente.
- 1.3 Por Memorándum N° 1709-2018-MTC/14 de fecha 19 de setiembre de 2018, el Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles en atención al Informe N° 0331-2018-MTC/14.08, de la Dirección de Ferrocarriles, que hace suyo, opina de manera favorable respecto al Proyecto de Ley.

II. ANÁLISIS:

Situación / Estado del Proyecto de Ley

- 2.1 Con fecha 06 de setiembre de 2018, el Congresista de la República Dalmiro Feliciano Palomino Ortiz, miembro del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República presenta el Proyecto de Ley.





- 2.2 El 10 de setiembre de 2018, el Proyecto de Ley fue decretado por la Oficialía Mayor a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, para su estudio y dictamen correspondiente.
- 2.3 A la fecha del presente Informe, el Proyecto de Ley se encuentra en estudio en la citada comisión.

Del Proyecto de Ley

- 2.4 El artículo 1 del Proyecto de Ley establece como objeto de la norma, declarar de necesidad y utilidad pública la ejecución de actividades para la construcción del Ferrocarril Cusco, Cotabambas - Andahuaylas, en el departamento de Apurímac, Ayacucho, Marcona, en el departamento de Ica, que involucra a las regiones de Apurímac, Ayacucho e Ica, a fin de afianzar oferta de la Infraestructura Ferroviaria y el desarrollo interandino del sur peruano.

Asimismo, el artículo 2 del proyecto de Ley prevé que la ejecución de las actividades relacionadas con la construcción del ferrocarril estará a cargo; entre otros, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus competencias.

De la Opinión Técnica y Legal

- 2.5 La Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, sustentada en el Informe N° 0331-2018-MTC/14.08 de la Dirección de Ferrocarriles, señala entre otros aspectos, lo siguiente:

"ANÁLISIS

En el Plan Nacional de Desarrollo Ferroviario, aprobado mediante Resolución Ministerial 0396-2016-MTC/01.02, se contempla el proyecto "Ferrocarril San Juan de Marcona - Andahuaylas", cuyo trazo atraviesa parcialmente las zonas señaladas en el proyecto de Ley (...).

Asimismo, en el PNDF se previó el desarrollo de los estudios básicos para determinar la viabilidad del proyecto. Actualmente, el MTC se encuentra licitando mediante Concurso Público CP-SM-2-2018-MTC/10-1 la elaboración de los estudios de preinversión a nivel de perfil reforzado del Ferrocarril San Juan de Marcona - Andahuaylas.

En este sentido, el proyecto de Ley N° 3307/2018-CR, que declara de necesidad y utilidad pública la ejecución del proyecto "Ferrocarril Cusco, Andahuaylas - Cotabambas en el departamento de Apurímac, Ayacucho, Marcona en el departamento de Ica", se encuentra alineado con el ordenamiento planteado en el Plan Nacional de Desarrollo Ferroviario y no contraviene con las futuras acciones del sector.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Dirección de Ferrocarriles encuentra viable al proyecto de Ley N° 3307/2018-CR, que declara de necesidad y utilidad pública la ejecución del proyecto Ferrocarril Cusco, Andahuaylas - Cotabambas en el departamento de Apurímac, Ayacucho, Marcona en el departamento de Ica, puesto que i) se encuentra alineado al ordenamiento planteado en el Plan Nacional de



*Desarrollo Ferroviario y ii) no contraviene con las futuras acciones del sector.
(...)."*

De la Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 2.6 El artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones señala que es competente de manera exclusiva en las materias de Aeronáutica Civil, Infraestructura de transportes de alcance nacional e internacional, Servicios de transporte de alcance nacional e internacional, Infraestructura y Servicios de comunicaciones.

El mencionado artículo dispone además que el MTC es competente de manera compartida con los gobiernos regionales y gobiernos locales, conforme a sus leyes orgánicas y las leyes sectoriales, en las materias de Infraestructura de transporte de alcance regional y local, servicios de transporte de alcance regional y local, circulación y tránsito terrestre, promoción de la infraestructura de telecomunicaciones y el planeamiento de los servicios de telecomunicaciones de alcance regional.

- 2.7 De acuerdo a lo informado por la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, el Plan Nacional de Desarrollo Ferroviario, aprobado mediante Resolución Ministerial 0396-2016-MTC/01.02, contempla el proyecto "Ferrocarril San Juan de Marcona – Andahuaylas", cuyo trazo atraviesa parcialmente las zonas señaladas en el proyecto de Ley, por lo que el mismo no contraviene las futuras acciones del Sector.
- 2.8 En ese sentido, teniendo en cuenta lo opinado por la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, y que el objeto del proyecto de Ley tiene carácter declarativo; toda vez que se requiere de actos administrativos posteriores para cumplir con los objetivos de interés público que justifiquen su aprobación, esta Oficina General opina que desde el punto de vista legal, el Proyecto de Ley N° 3307/2018-CR será viable.

Respecto de la técnica legislativa y calidad normativa del Proyecto de Ley

- 2.9 Sin perjuicio de lo descrito en los numerales precedentes, respecto a la estructura del proyecto de Ley y de su Exposición de Motivos, se recomienda considerar de manera referencial lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, respecto a la cuantificación de los impactos y efectos que tiene la propuesta normativa, así como Impacto de la vigencia de la norma en la Legislación Nacional.

III. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, se considera viable el Proyecto de Ley N° 3307/2018-CR, "Ley que declara de necesidad y utilidad pública la construcción del ferrocarril Cusco, Cotabambas - Andahuaylas, en el departamento de Apurímac, Ayacucho, Marcona, en el departamento de Ica", recomendando tener en consideración lo señalado en el punto 2.9 de la parte analítica del presente informe.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Se remite un proyecto de oficio, debidamente visado, a fin atender al pedido de opinión de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República.

Atentamente,

Luis Liendo Liendo
Asesor Legal

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito.

.....
FERNANDO ALARCÓN DÍAZ
DIRECTOR GENERAL
Oficina General de Asesoría Jurídica